

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3752-SOT-1556, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva en un área verde) en calle Rubí sin número, entre Privada Zafiro y 12 de Diciembre, colonia Joya de Vargas Nativitas, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva en un área verde), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (obra nueva en un área verde)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en la calle Rubí sin número, entre la calle Privada Zafiro y la calle 12 de Diciembre, colonia Joya de Vargas Nativitas, Delegación Xochimilco con coordenadas UTM (WGS84) X: 490194, Y: 2126691, se constató la construcción de un inmueble de un nivel en etapa de acabados. No se observó letrero de datos de obra ni elementos de la existencia de un área verde. -----



De la consulta realizada al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa María Nativitas vigente se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación HR/2/50/R (Habitacional Rural, 2 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre). -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble objeto de la denuncia. -----

Asimismo, mediante los oficios PAOT-05-300/300-720-2018 y PAOT-05-300/300-1405-2017 de fechas 24 de enero y 15 de febrero de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que se realizaron trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en la calle Rubí sin número, con coordenadas UTM (WGS84) X: 490194, Y: 2126691 entre la calle Privada Zafiro y la calle 12 de Diciembre, colonia Joya de Vargas Nativitas, Delegación Xochimilco, se realizaron trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-720-2018 y PAOT-05-300/300-1405-2017 de fechas 24 de enero y 15 de febrero de 2018. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en la calle Rubí sin número, Y: 2126691 entre la calle Privada Zafiro y la calle 12 de Diciembre, colonia Joya de Vargas Nativitas, Delegación Xochimilco con coordenadas UTM (WGS84) X: 490194, se constató la construcción de un inmueble de un nivel en etapa de acabados. No se observó letrero de datos de obra ni elementos de la existencia de un área verde.
2. Al predio motivo de investigación le corresponde la zonificación HR/2/50/R (Habitacional Rural, 2 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa María Nativitas vigente. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco no cuenta Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble objeto de la denuncia. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3752-SOT-1556

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que se realizaron trabajos de construcción sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-720-2018 y PAOT-05-300/300-1405-2017 de fechas 24 de enero y 15 de febrero de 2018. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/IN/MBG/SRM/BCP

